

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

CONTRATANTE: FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
INTERVENTOR: SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA
OBJETO: "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Entre los suscritos, por una parte **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como administradora y vocera del **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**; debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales del presente contrato, se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **BENJAMÍN BARRERO ARCINIEGAS** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.045.139 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA**, sociedad que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá en general por las normas comerciales o civiles y por lo dispuesto en el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-30462 del 1° de noviembre de 2012 suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y, en especial por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es realizar "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ATF-I-068-2015
2. Estudios previos para la contratación.
3. Documentos de estructuración del Proyecto "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".
4. Propuesta económica presentada por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA en el marco de la convocatoria PAF-ATF-I-068-2015.

5. Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter vigente a la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de contradicciones entre los documentos anteriormente enumerados, primarán, en el siguiente orden:

- 1) Este contrato.
- 2) Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ATF-I-068-2015
- 3) Estudios previos para la contratación.
- 4) Documentos de estructuración del Proyecto **CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**



Fiduciaria Bogotá S.A.
ASISTENCIA TÉCNICA
- BOLIVAR



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODELO DE CONTRATACIÓN. El presente contrato de interventoría será ejecutado en tres (3) Fases condicionales diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, distribuidas de la siguiente manera:

Fase I. INTERVENTORIA A LA CONSTATAción DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA EJECUTABILIDAD DEL PROYECTO: Consiste en la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, Contable y jurídica, a la FASE I del PROYECTO de **CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**"

Fase II. INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS CONFORME A LAS CONCLUSIONES DE LA FASE I: Consiste en la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, a la FASE II del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO de **CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**".

Fase III. INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE OBRA: Consiste en la realización de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la FASE III del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**". El paso de una fase a otra está precedido del acaecimiento o no de las condiciones resolutorias y/o suspensivas establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

PARÁGRAFO: La ejecución del presente contrato se realizará conforme con el modelo contenido en los Términos de Referencia de la Convocatoria **PAF-ATF-I-068-2015** la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES RESOLUTORIAS.- Suscrita el Acta de entrega y recibo final de la Fase I y vencido el plazo de veinte (20) días calendario que se le concede al ENTE TERRITORIAL, conforme con el contenido y procedimiento descrito en del CAPÍTULO I, Subcapítulo II de los Términos de Referencia de la Convocatoria **PAF-ATF-I-068-2015**, la CONTRATANTE verificará que haya ocurrido una condición resolutoria, si constata cualquiera de las siguientes circunstancias

- 1. COMUNIDAD EN OPOSICIÓN:** Ocurre cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la FASE I. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.
- 2. OBRAS NO FUNCIONALES DE ETAPAS ANTERIORES:** Ocurre cuando la funcionalidad del proyecto que se ejecutará depende de la funcionalidad de obras construidas con anterioridad o que se encuentren en construcción, sobre las cuales no es posible hacer intervención alguna, por corresponder a otras entidades su culminación, o por cualquier otra razón que determine esta imposibilidad. La no funcionalidad de obras anteriores o en ejecución, deberá ser de tal magnitud que no pueda adoptarse una solución técnica y económica viable.



Fiduciaria Bogotá
VICERRECTORÍA
JURÍDICA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

3. **PROYECTO EJECUTADO TOTAL O PARCIALMENTE:** Ocurre cuando todo o parte del proyecto ha sido ejecutado.
4. **IMPOSIBILIDAD EN LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS:** Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL a cuyo cargo esté la responsabilidad.
5. **FALTA DE SERVIDUMBRES Y/O PREDIOS:** Ocurre cuando el trazado del proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos que el ENTE TERRITORIAL no pueda sufragar. El ENTE TERRITORIAL deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE informando tal situación. Si en dicho término el ENTE TERRITORIAL no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.
6. **NO CONFORMIDAD DEL ENTE TERRITORIAL CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO:** Ocurre cuando como resultado del informe producto de la FASE I, se plantea una modificación al proyecto, con la cual el ENTE TERRITORIAL que deba recibir las obras, no esté de acuerdo o no se pronuncie al respecto.
7. **REUBICACIÓN DE POBLACIÓN:** Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución; trazado; o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución requiere de la reubicación de población.
8. **NO PRONUNCIAMIENTO DEL ENTE TERRITORIAL:** Ocurre cuando el ENTE TERRITORIAL no emite su pronunciamiento, en los términos establecidos en la convocatoria de la obra. Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la FASE I del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

PARÁGRAFO: Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO DE INTERVENTORÍA se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la FASE I del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Terminada la Fase II y con la suscripción del Acta de Entrega y recibo Final de esta Fase, el contrato quedará suspendido y en este periodo el CONTRATISTA no desarrollará actividad alguna, en consecuencia, no habrá lugar a efectuar pagos o reconocimiento alguno. Así, el inicio de la Fase III quedará supeditado al acaecimiento de todas las condiciones suspensivas que a continuación se señalan:

1. OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y/O PERMISOS: Ocurre cuando el Ente Territorial competente obtiene la totalidad de los permisos o licencias que requiere el proyecto, conforme los productos entregados con el acta de entrega y recibo final de la Fase II. Esta condición suspensiva deberá acaecer dentro los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la CONTRATANTE informe al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de obtener dichos permisos o licencias. Transcurrido el término de seis (6) meses sin que se verifique la condición, ésta se entenderá fallida.



U
Fiduciaria Bogotá S.A.
VICEPRESIDENCIA
Municipal

Handwritten signature

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

2. OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES: Ocurre cuando el proyecto requiere recursos adicionales a los establecidos en el presupuesto de la Fase III y los mismos son dispuestos por el ENTE TERRITORIAL responsable. Esta condición suspensiva deberá acaecer dentro los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que la contratante informe al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de contar con dichos recursos. Transcurrido el término de cuatro (4) meses sin que se verifique la condición, ésta se entenderá fallida.

3. APROBACIÓN POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL: Ocurre cuando el ENTE TERRITORIAL manifiesta su aceptación del proyecto, tal como resulta de la ejecución de la Fase II. Esta condición suspensiva deberá acaecer dentro los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la CONTRATANTE informe al ENTE TERRITORIAL del resultado de los productos de la Fase II. Transcurrido el término de dos (2) meses sin que se verifique la condición, ésta se entenderá fallida.

4. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES Y/O OBTENCIÓN DE PREDIOS: Ocurre cuando el ente territorial acredita la imposición de las servidumbres o la obtención de los predios requeridos conforme el trazado o solución técnica resultante de la FASE II. Ésta condición deberá acaecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la CONTRATANTE le comunique tal situación al ENTE TERRITORIAL. Si transcurridos los seis (6) meses el ENTE TERRITORIAL no ha acreditado la imposición de las servidumbres o la obtención de los predios, se entenderá fallida la condición.

5. APROBACIÓN DE LA REFORMULACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: Ocurre cuando el Ministerio, a través del mecanismo de viabilización de proyectos establecido en la Resolución 379 de 2012, modificada por la Resolución 504 de 2013, emite concepto favorable a las modificaciones requeridas por el proyecto. Si transcurridos dos (2) meses desde la radicación de la solicitud de reformulación ante el Ministerio, no se ha obtenido el concepto favorable del Ministerio, se entenderá fallida la condición.

PARÁGRAFO: El no acaecimiento de alguna de las condiciones suspensivas, tendrá los efectos previstos en los artículos 1536 y 1537 del Código Civil. En consecuencia el contrato entrará en la etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido en las actas de terminación suscritas, ni a reclamaciones por parte del INTERVENTOR.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se determina para cada fase de manera independiente, conforme se establece en la presente clausula y en el modelo contenido en los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ATF-I-068-2015., incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por el oferente, de la siguiente manera:

1) La Fase I 'CONSTATAción DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA EJECUTABILIDAD DEL PROYECTO', tiene un valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.858.140,00 M/CTE.)**. Un único pago por el 100% del valor ofertado para esta fase, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Suscripción del Acta de Terminación de la Fase I
- b). Suscripción del Acta de Entrega y Recibo final de los productos de esta Fase, por parte de LA CONTRATANTE.
- c. Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

Para los pagos, el INTERVENTOR deberá acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y CREE según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Fase.

2) Para la Fase II "EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS CONFORME A LAS CONCLUSIONES DE LA FASE I", el valor para esta fase será hasta la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$53.797.320,00 M/CTE).**

El valor efectivo de la FASE II, será aquel que resulte de la multiplicación y sumatoria de las dedicaciones, duraciones y salarios establecidos en la propuesta y considerados necesarios para desarrollar las actividades determinadas en el acta de inicio de la Fase II; afectados por el factor multiplicador establecido desde la presentación de la propuesta, más los costos directos e indirectos necesarios. El INTERVENTOR deberá efectuar la estimación económica de los ajustes requeridos basados en los precios de su oferta económica.

Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, así como su vigilancia, es decir, todos los costos en los que deba incurrir el INTERVENTOR para el cabal cumplimiento de la ejecución de la Fase II. La CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el INTERVENTOR en relación con los costos, gastos o actividades que aquel considere necesarios para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

EL INTERVENTOR está obligado a ejecutar todas las actividades y servicios que resulten necesarias para la ejecución de la Fase II, incluyendo todas aquellas no contempladas en la oferta.

La CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR el valor de la Fase II - "EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS CONFORME A LAS CONCLUSIONES DE LA FASE I", así:

Un único pago del 100% del valor efectivo de esta FASE, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Entrega de informe final con concepto sobre soluciones y documentación presentada por el contratista.
- b) Suscripción del acta de terminación de la Fase II
- c) Suscripción del Acta de Entrega y recibo final de los productos de esta Fase, por parte de LA CONTRATANTE. Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

Para los pagos, el INTERVENTOR deberá acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y CREE según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Fase.

3) Para la Fase III "EJECUCIÓN DE LA OBRA", el valor de esta fase será hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.557.268.680,00 M/CTE).**



Fiduciaria Bogotá
ASISTENCIA TÉCNICA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

El presupuesto para la ejecución de las actividades de la Fase III del Contrato de Interventoría es el establecido en los términos de referencia.

La forma de pago para esta fase se ha establecido de la siguiente manera:

a.) Se pagará hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, mediante pagos mensuales iguales previa presentación del correspondiente informe mensual aprobado por el supervisor del contrato.

b.) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, se pagará proporcionalmente de acuerdo con el avance y cumplimiento alcanzado en la ejecución de obra física por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales en concordancia con la programación de obra vigente, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE.

c.) El diez por ciento (10%) restante, se pagará contra el acta de liquidación del contrato de interventoría, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato y suscripción del acta de terminación y acta de liquidación de la obra. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si por razones propias del desarrollo del contrato de obra objeto de la Interventoría, éste es suspendido por periodos mayores a 30 días, la CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR durante el periodo de suspensión del contrato de obra, únicamente los costos sobre los cuales el interventor demuestre su utilización y/o consumo, aprobados por el Supervisor del proyecto. En ningún caso se reconocerán costos por alquiler de vehículos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante la ejecución de la Fase III, el INTERVENTOR está obligado a verificar la ejecución de las cantidades de obra que permitan dejarla en condiciones de funcionalidad y con el pleno de los requerimientos técnicos y de evidenciar retrasos, incumplimientos, o alguna situación anormal en dicha ejecución deberá ponerlo en conocimiento de LA CONTRATANTE, al momento de advertir dicha eventualidad. LA INTERVENTORIA deberá aprobar si lo considera necesario si las cantidades de obra podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las obras, EL INTERVENTOR, situación que deberá ser puesta en conocimiento de la CONTRATANTE, para lo cual se deberá suscribir acta de mayores y menores cantidades de obra; siempre y cuando no se esté en los eventos contemplados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter.

PARAGRAFO TERCERO: Con respecto a cada uno de los pagos derivados de la Fase III, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se pagará al INTERVENTOR una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Entrega de los documentos señalados en la etapa de entrega de obras, señalado en estos Términos de Referencia a EL INTERVENTOR y a la CONTRATANTE.
- Recibo a satisfacción de la obra contratada por parte de EL INTERVENTOR.
- Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- Copia de la garantía única de cumplimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual y de calidad del servicio actualizadas.
- Presentación del Actas de Entrega y Recibo Final.



*Fiduciaria Bogotá S.A.
Asistencia Técnica*

MS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

- f) Entrega del Acta Final de Obra.
- g) Aprobación de Planos récord de obra construida.
- h) Aprobación del Balance Financiero.
- i) Certificado del revisor fiscal o representante legal del pago de las obligaciones del INTERVENTOR (o consorciados) con el aporte a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. Si es persona natural debe presentar recibo de pago de los aportes.
- j) Acta de entrega y recibo de obras al Municipio y/o al prestador de los servicios públicos, suscrita por el Alcalde y Findeter, mediante la cual se recibe a satisfacción la obra.
- k) Certificación de Interventoría sobre el recibo y calidad de las obras.
- l) Factura o cuenta de cobro Correspondiente al pago del 5% de retención de garantía o del saldo a favor del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de todos y cada uno de los pagos a efectuarse por la CONTRATANTE al INTERVENTOR, respecto a Fase I, Fase II y Fase III, se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del INTERVENTOR; y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el INTERVENTOR y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el INTERVENTOR para la cumplida ejecución del contrato. Por lo que la CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el INTERVENTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARÁGRAFO QUINTO: Le está prohibido al INTERVENTOR autorizar ítems o actividades de obra no previstas en el contrato, sin que, previamente se haya suscrito el respectivo documento modificatorio al contrato, cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del INTERVENTOR, de tal manera que la CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: Las obligaciones del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato resultante de la convocatoria que tiene por objeto contratar la EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO de "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales, sociales y jurídicos, para las tres (3) fases del contrato de la citada convocatoria, durante la ejecución y liquidación del mismo.

El Contratista de Interventoría, sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, tendrá aquellas incorporadas en el contrato, en los términos de referencia, en el Manual de Supervisión e Interventoría Anexo 4 del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter y las siguientes obligaciones de carácter general:



Handwritten signature and stamp:
Fiduciaria Bogotá
Asistencia Técnica
2015

Handwritten signature: AM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter administrativas con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a. Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

b. Revisar y aprobar, previa suscripción del acta de inicio de interventoría, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, el cual debe corresponder por lo menos al personal mínimo requerido en los Términos de Referencia. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los términos de referencia que dieron origen al contrato de EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

c. Acopiar de manera ordenada en medios físico y magnético, la documentación producida en cada una de las fases del proyecto, de tal manera que la CONTRATANTE y/o Findeter tenga acceso a la misma en cualquier momento.

d. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la INTERVENTORÍA a su cargo.

e. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, durante el desarrollo del CONTRATO (Fase I, Fase II y/o Fase III según corresponda), de tal forma que la CONTRATANTE y/o Findeter cuenten con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

f. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

g. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.

h. Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato condicional por fases y entregar copia de la misma a cada uno de los participantes al término de la reunión.

i. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.

j. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.

k. Atender oportunamente durante la etapa contractual y post contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las solicitudes que le formule la CONTRATANTE y o FINDETER en el marco de la asistencia técnica en procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto.

l. Acompañar a la CONTRATANTE y/o FINDETER, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de liquidado el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.

m. Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA porte un documento que lo acredite como tal.

n. Cumplir y atender dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y/o supervisor delegado.

o. Informar a la CONTRATANTE con frecuencia semanal, cuáles han sido las gestiones adelantadas por parte



Handwritten signature

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

del personal profesional del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, y por parte del personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, tendientes a solucionar de fondo los inconvenientes que vayan surgiendo durante la ejecución del proyecto.

p. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor delegado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.

q. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones administrativas se refiere y las contenidas en el Manual Operativo de Asistencia Técnica.

2. OBLIGACIONES JURÍDICAS:

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a. Adoptar las medidas necesarias para que el CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.

b. Exigir al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables en cada una de las FASES del proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.

c. Entregar información a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado, relacionada con el incumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

d. Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual.

e. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.

f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

g. Proyectar y suscribir el acta de terminación, el acta de recibo a satisfacción de cada una de las Fases del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO así como el acta de entrega al Municipio y al Operador y las demás actas necesarias en el marco del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

h. Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de terminación, acta de entrega, acta de recibo final y acta de liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

i. Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación y cumplimiento en el contrato principal y en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

j. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el Supervisor delegado, que en materia jurídica y legal se formulen.

k. Responder por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que instauren personas a su cargo o

*By
Patrimonio Autónomo
Asistencia Técnica
SOTA LTDA*



MD

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

subcontratistas con ocasión del contrato.

l. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor delegado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.

m. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones jurídicas y legales se refieren.

3. OBLIGACIONES TÉCNICAS:

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter técnico con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a. Adelantar revisión permanente de todas las obligaciones y productos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

b. Aprobar el cronograma presentado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, para cada una de las FASES, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al supervisor delegado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, sin perjuicio de las facultades que a la CONTRATANTE le corresponden.

c. Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. En caso de requerir modificaciones, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá comunicarle de manera inmediata a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.

d. Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.

e. Requerir al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado.

f. Revisar durante las fases de ejecución del proyecto la permanencia de las referencias topográficas y exigir al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.

g. Asesorar y suministrar la información que requieran la CONTRATANTE, el Supervisor delegado y/o las Entidades de control de manera oportuna

h. Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor delegado y realizar los acompañamientos necesarios ante el o los comité (s) respectivo (s).

i. Analizar, conceptuar y aprobar, previo visto bueno del supervisor del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO las actas de mayores y menores cantidades de obra que representen balance presupuestal, esto es, que no impliquen ninguna modificación en el plan financiero, ni en el alcance del proyecto.

j. En aquellos casos en que impliquen mayores o menores cantidades de obra o ítems nuevos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA debe verificar y certificar que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya cumplido el deber de formular el ajuste efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto.

k. Las modificaciones que eventualmente se requieran en la Fase III del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL



la
Fiduciaria Bogotá S.A.
INTERVENTORÍA
ASISTENCIA TÉCNICA

AAA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

PROYECTO, y cuya detección no fuere posible en las Fases I y II, deben estar justificadas única y exclusivamente por fuerza mayor o caso fortuito.

l. Exigir al CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO, la entrega de los análisis de precios unitarios de las actividades estipuladas en los términos de referencia, así como de aquellas actividades no previstas que se requieran en desarrollo del proyecto.

m. Conceptuar sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a ítems no previstos, mayores cantidades de obra que requieran adición presupuestal o modificaciones del alcance del proyecto, remitiendo los soportes correspondientes a la CONTRATANTE y al supervisor delegado. Le está prohibido al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA aprobar la ejecución de ítems o actividades de obra no previstos en el CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO, sin que previamente la CONTRATANTE haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa de la modificación contractual, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y del CONTRATISTA DE EJECUCION DE PROYECTO.

n. En aquellos casos en que impliquen mayores o menores cantidades de obra o ítems nuevos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA debe verificar y certificar que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO haya cumplido con el deber de formular el ajuste efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto.

o. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto.

p. Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la CONTRATANTE o el supervisor delegado.

q. Verificar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.

r. Verificar los requerimientos exigidos en las licencias, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de los permisos y resoluciones aplicables según el tipo de proyecto.

s. Verificar la instalación de las Vallas por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en las condiciones y cantidades exigidas por LA CONTRATANTE, las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

t. Revisar, verificar y aprobar cualquier solicitud de cambio en el equipo de trabajo del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO durante la ejecución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO, con el fin de que cumpla con lo ofertado así como con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual deberá emitir un informe y remitirlo a la CONTRANTE y al Supervisor delgado.

u. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los Términos de Referencia, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, podrá exigir el cambio de personal o equipos, siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato.

v. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor delegado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.

w. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza.

4. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES:

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter financiero y contable con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a. Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes

Handwritten signature and text:
A
Fiduciaria Bogotá S.A.
Calle 67 No. 7 -37 Piso 3
Bogotá - Colombia



Handwritten signature

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

de pago formuladas por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

b. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para tal efecto.

c. Verificar que el CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.

d. Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, de acuerdo con los cronogramas correspondientes a cada una de las fases, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y se adopte un plan de contingencia adecuado y, de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes y/o se inicien las acciones legales a que haya lugar.

e. Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, llevando un registro de cada una de las operaciones.

5. ASPECTOS RELACIONADOS A LA INTERVENTORÍA:

La interventoría implica una posición imparcial y equánime por lo tanto debe:

1. Armonizar la interacción de la CONTRATANTE, el Supervisor delegado y el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, para el desarrollo del mismo en las condiciones de calidad y en las oportunidades previstas.

2. Ejercer su labor con agilidad, oportunidad, objetividad y rigor técnico, evitando situaciones que puedan conllevar reclamaciones por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, generando alertas oportunas a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado.

3. Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.

4. Mantener sin perder la independencia y la posición como interventor, unas adecuadas relaciones con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, la CONTRATANTE y el Supervisor delegado, para permitir la optimización general, y lograr así, la detección y solución oportuna de cualquier problema asociado con el proyecto.

5. Facilitar el control ejercido por las veedurías ciudadanas y los organismos del control del estado.

6. No asumir competencias que le corresponden al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO o a la CONTRATANTE.

CLAÚSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR EN LA FASE I CONSTATAción DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA EJECUTABILIDAD DEL PROYECTO:

Con el fin de dar cumplimiento con la FASE I, el INTERVENTOR, se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el Acta de Inicio de la Fase I del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

2. Suscribir conjuntamente con la CONTRATANTE y el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, el ACTA DE INICIO de la Fase I del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

3. Verificar que el personal propuesto para esta Fase por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.



Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right corner.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

4. Verificar la existencia, valor asegurado y vigencia de las garantías otorgadas para esta Fase conforme al CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
5. Remitir para aprobación de la CONTRATANTE las garantías del contrato de Interventoría para esta Fase.
6. Aprobar la metodología y programación de actividades para Fase I del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
7. Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
8. Realizar acompañamiento y seguimiento al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.
9. Verificar y aprobar el personal propuesto por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para esta Fase, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación de la Fase y cumpla con las dedicaciones establecidas.
10. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones oferta-das por el CONTRATISTA.
11. Mantener el personal ofrecido para esta FASE, el cuál fue aprobado previo a la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría.
12. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para esta fase.
13. Verificar el cumplimiento del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para ejecución del proyecto así como el costo de las mismas, los cuales dependen de la naturaleza del mismo, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces y demás permisos ambientales, servidumbres y legalidad de predios entre otros.
14. Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO.
15. Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto.
16. Revisar que las especificaciones técnicas del proyecto sean consecuentes con los Análisis de



Handwritten notes:
13. Verificar el cumplimiento del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para ejecución del proyecto así como el costo de las mismas, los cuales dependen de la naturaleza del mismo, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces y demás permisos ambientales, servidumbres y legalidad de predios entre otros.

Handwritten signature: AM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

Precios Unitarios - APU presentados por el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO y el tipo de obras a ejecutar.

17. Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al Supervisor delegado los inconvenientes encontrados.

18. Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor delegado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el formato establecido.

19. Evaluar y aprobar las necesidades de personal profesional por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en el evento de darle continuidad al contrato con la Fase II.

20. Verificar el replanteo que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.

21. Convocar al ENTE TERRITORIAL y al prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución de la Fase I del proyecto.

22. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de esta Fase, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.

23. Promover con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.

24. Las demás que por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR - FASE II DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Con el fin de dar cumplimiento con la FASE II, el INTERVENTOR, se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el acta de inicio de la FASE II del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
2. Suscribir conjuntamente con la CONTRATANTE y el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, el ACTA DE INICIO de la Fase II del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
3. Verificar y aprobar el personal propuesto por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para esta Fase, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y



Handwritten notes:
A
C
E

Handwritten signature: PAA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación de la Fase y cumpla con las dedicaciones establecidas.

4. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PRO-YECTO proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones ofertadas por el CONTRATISTA.
5. Verificar que el personal propuesto para esta Fase por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Verificar la existencia, monto y vigencia de las garantías del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
7. Cumplir con el personal ofrecido para esta FASE, el cuál debe ser el aprobado por el supervisor delega-do, como requisito para la suscripción del acta de inicio de esta fase, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.
8. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO de esta fase.
9. Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
10. Presentar al supervisor delegado informes semanales, el primer día hábil de la semana y mensuales (5 primeros días del mes), de acuerdo a los formatos establecidos.
11. Verificar calibración de equipos de topografía y demás utilizados en esta fase.
12. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para esta FASE del proyecto.
13. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
14. Evaluar los resultados presentados por el contratista de acuerdo a las necesidades planteadas en la fase I, verificando el cumplimiento de las normatividad vigentes de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar.
15. Analizar y conceptuar sobre el alcance y el presupuesto efectivo de la Fase III, resultado de los ajustes de la Fase II, verificando que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya cumplido el deber de formular el presupuesto resultante de esta FASE efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del



Manuscrito

AAA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

proyecto.

16. Aprobar los planos, diseños y estudios finales producto de esta etapa.
17. Verificar el avance en la gestión y consecución de permisos, licencias y trámites a cargo del Ente Territorial necesarios para garantizar la ejecución del proyecto.
18. Convocar al ENTE TERRITORIAL y al prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución de la Fase II del proyecto.
19. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de esta Fase, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
20. Promover con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
21. Las demás que por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR – FASE III DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Con el fin de dar cumplimiento con la FASE III, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las obligaciones específicas:

1. Suscribir el acta de inicio de la FASE III del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
2. Suscribir conjuntamente con la CONTRATANTE y el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO que resulte seleccionado en la convocatoria que tiene por objeto la ejecución de la obra el ACTA DE INICIO de la Fase III del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
3. Verificar y aprobar el personal propuesto por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para esta Fase, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación de la Fase y cumpla con las dedicaciones establecidas.
4. Analizar cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
5. Verificar que el personal con el cual el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO desarrolle esta Fase se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social.
6. Verificar la existencia, monto y vigencia de las garantías del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
7. Cumplir con el personal ofrecido para esta FASE, el cuál debe ser el aprobado por el supervisor delegado como requisito para la suscripción del acta de inicio, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.

CA
Fiduciaria Bogotá
Calle 67 No. 7 -37
Piso 3



AM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

8. Disponer y mantener durante la ejecución de esta Fase el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por la CONTRATANTE.
9. Diligenciar diariamente la bitácora del proyecto registrando el personal diario, tanto de INTERVENTORÍA como el personal del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, los equipos e instrucciones impartidas, así como las distintas situaciones que se generen en el desarrollo del proyecto.
10. Deberá garantizar que el personal registrado en cada una de las Bitácoras de que trata el numeral anterior, así como el personal en obra firme diariamente en las mismas.
11. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.
12. En los casos que la ejecución de obra implique el uso de explosivos, llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, así como la medida de las obras que se realicen con su aplicación, el equipo utilizado y el personal encargado de su manejo. Además del cumplimiento de las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Defensa para su manejo y control.
13. Dar visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
14. Verificar que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.
15. Realizar de manera conjunta con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO las mediciones de cantidades de obra, registrándolas de manera ordenada y clara, en una bitácora diferente a la indicada en el numeral 9.
16. Aprobar el cronograma de obra presentado por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al CONTRATISTA que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el contratista medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al supervisor delegado reflejando toda la trazabilidad y gestión del INTERVENTOR.
17. Aprobar pagos de los suministros de tuberías, accesorios y equipos, única y exclusivamente cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA.
18. Exigir al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO todos los ensayos de laboratorio, y pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad y la naturaleza del proyecto y solicitar aquellas que se consideren necesarias para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.
19. Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente solicitando al contratista los documentos necesarios para este fin.
20. Velar y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, que se cumpla con la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.
21. Aprobar los procedimientos constructivos.
22. Coordinar y liderar la realización de comités técnicos semanales donde se haga seguimiento a los diferentes aspectos de obra ambientales-técnicos financieros -SYSO y comunitarios, el cual estará integrado como mínimo por: EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EL INTERVENTOR.



Handwritten signature and notes in the right margin.

Handwritten signature at the bottom right corner.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

23. Convocar al ENTE TERRITORIAL y al prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución de la Fase III del proyecto.
24. Efectuar los ensayos de verificación que sean necesarios a los materiales pétreos y demás materiales en obras, así como a los productos terminados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad exigida en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
25. Verificar que los equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se encuentre en obra con las calidades y cantidades de conformidad con las necesidades del proyecto.
26. Verificar que los equipos de medición empleados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se encuentren debidamente calibrados.
27. Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
28. Realizar un balance semanal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
29. Solicitar al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades solicitadas.
30. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO o el PROVEEDOR cuando aplique.
31. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos record.
32. Entregar informe de Interventoría en donde se incluya el registro fotográfico y filmico de manera cronológica sobre el avance de la obra, y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida.
33. Revisar y verificar las actas de vecindad levantadas por el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO.
34. Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO cumpla con esto.
35. Verificar que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PAGA, PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.
36. Garantizar el proceso de liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
37. En general, realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
38. Presentar al supervisor delegado informes semanales, el primer día hábil de la semana y quincenales (5 primeros días del mes), de acuerdo a los formatos establecidos.
39. Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas de los proyectos sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y el tipo de obras a ejecutar.
40. Revisar y aprobar la completitud, concordancia y razonabilidad de cantidades y valores de los componentes de los APUS para la Fase III, como requisito para la suscripción del acta de inicio del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en esta Fase.



At
Fiduciaria Bogotá
Asistencia Técnica
SOTA LTDA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

41. Revisar y aprobar de manera oportuna los APUS de ítems de obras y/o suministros que durante el desarrollo del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO se establezcan que son indispensables para la funcionalidad y operatividad del proyecto en construcción y que no hayan sido incluidos dentro de las cantidades originales contratadas, teniendo para su aprobación como base única los precios de los componentes de los APUS del contrato y la lista de insumos del mismo, o las cotizaciones del mercado en caso de componentes no existentes en los documentos mencionados. La interventoría debe hacer seguimiento del proceso hasta que sea perfeccionado el correspondiente otrosí del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y los ítems adicionales sean contractuales y objeto de pago.
42. Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor delegado.
43. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de aguas, liderado por el MVCT.
44. Preparar, conceptualizar y elaborar la reformulación de los proyectos objeto de la interventoría en el marco de la normatividad aplicable por el MVCT, por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambie las condiciones técnicas que afecten su funcionamiento y operatividad y cuando se modifiquen las fuentes de financiación y/o requiera recursos adicionales o se disminuyan los valores inicialmente contratados y/o cuando el MVCT o LA CONTRATANTE lo soliciten.
45. Revisar y asegurar que los diseños para la construcción de las obras objeto de la interventoría, cumplen en su totalidad con la normatividad aplicable y vigente correspondiente.
46. Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo del proyecto, informando sobre avances, estado financiero del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
47. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
48. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para los proyectos o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
49. Elaborar el acta de entrega y recibo final de obra a la CONTRATANTE.
50. Elaborar el proyecto de acta de entrega y recibo final de obra al ENTE TERRITORIAL.
51. Las demás que por ley, los Términos de Referencia y Minuta del Contrato de INTERVENTORÍA le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRODUCTOS DE LA FASE I: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales que debe presentar el INTERVENTOR en cumplimiento de sus obligaciones, se consideran productos específicos en la FASE I del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, los siguientes:

- a) verificación de cumplimiento del informe de la fase i del contrato de ejecución del proyecto rendido por el contratista de ejecución del proyecto.
- b) Concepto del interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PRODUCTOS DE LA FASE II: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales y, de los demás soportes de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, se consideran productos específicos en la Fase II del CONTRATO DE INTERVENTORÍA,



Handwritten notes:
04
FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A.
INTERVENTORÍA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Handwritten signature: PAF

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

los siguientes:

- a. verificación de cumplimiento del informe de la fase II del contrato de ejecución del proyecto rendido por el contratista de ejecución del proyecto.
- b. Concepto del interventor.

PARÁGRAFO TERCERO: PRODUCTOS DE LA FASE III: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales y de los demás soportes de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA INTERVENTOR, se consideran productos específicos en la Fase III del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, los siguientes:

- a) Informes semanales, el cual incluye registro fotográfico.
- b) Informes mensuales, el cual incluye registro fotográfico.
- c) Actas contractuales.
- d) Actas de pago parcial.
- e) Acta de terminación.
- f) Acta de entrega y recibo final.
- g) Acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: La CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante el supervisor designado para el efecto y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del mismo.
2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Pagar los trabajos contratados en la forma establecida en el presente contrato, previo autorización por parte del supervisor y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PAGO: Los pagos correspondientes a cada una de las fases del presente CONTRATO, se realizarán conforme al esquema de ejecución por fases y a lo establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo máximo previsto para la Interventoría al contrato de ejecución por fases obtenido de la sumatoria de los plazos individuales de cada fase, es de DIECISEIS (16) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, cada fase contará con plazos individuales.

Los plazos discriminados se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
FASE I: Interventoría a la Constatación de las condiciones que hacen ejecutable el proyecto.	Uno punto cinco (1.5) Meses	Treinta (30) meses
FASE II: Interventoría a la Ejecución de las actividades requeridas conforme el diagnóstico de ejecutabilidad del proyecto.	Tres (3) Meses	
FASE III: Interventoría a la Ejecución de Obra	Veinticinco y medio (25.5) Meses	

PARÁGRAFO PRIMERO El plazo de ejecución se contabilizará a partir de la firma del acta de inicio de cada



14
 Interventoría
 SOTA LTDA

[Handwritten signature]

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

fase.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los plazos se han determinado de acuerdo al tiempo requerido para cada actividad.

PARÁGRAFO TERCERO Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de cada Fase y la suscripción del Acta de Inicio de la siguiente Fase, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido para cada Fase en los términos de referencia. El contratista deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases.

PARAGRAFO CUARTO Las actas del contrato de interventoría deberán firmarse simultáneamente con las actas del contratista de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El INTERVENTOR cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Santa Cruz de Mompos (Mompos) ubicado en el Departamento de Bolívar:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá una supervisión por parte de la CONTRATANTE, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones y normas del contrato, sin que esta supervisión releve al INTERVENTOR de su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS COMITÉS: Con el fin de analizar, evaluar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución técnica del proyecto en los términos contratados y que garantice su integración a la infraestructura del sistema de acueducto o sistema de saneamiento básico, según corresponda se conformará un (1) comité que estará integrado por el INTERVENTOR, el CONTRATISTA, el supervisor de Interventoría, el Alcalde o su delegado. A las reuniones del comité que se adelanten, podrá asistir un delegado del prestador de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Saneamiento Básico quien opere la infraestructura de servicios públicos del Ente Territorial, así como un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El INTERVENTOR será el responsable de convocar semanalmente al Comité. De lo tratado en el Comité, el INTERVENTOR deberá llevar registro mediante acta suscrita por todos los presentes, y deberá suministrar copia de la misma a los asistentes, además deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes sus respectivas obligaciones en relación con las medidas adoptadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, modificación que deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deben:

- Estar debidamente justificadas y soportadas por parte del INTERVENTOR y validadas por el supervisor.
- Estar acompañadas de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación.
- El CONTRATISTA debe aportar la reprogramación del proyecto. Teniendo en cuenta que el proyecto objeto de la presente convocatoria fue presentado por la entidad territorial y viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Nos. 0379 de 2012 y 504 de 2013, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Por lo tanto, si durante la etapa de ejecución son necesarios ajustes o modificaciones al proyecto, deberá estarse a lo previsto en el Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica de Findeter, y los demás que lo modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE.



PA
Fiduciaria Bogotá
19/03/2015 10:00 AM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El INTERVENTOR, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y en los Términos de Referencia, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: El INTERVENTOR se obliga a constituir, en los términos indicados por la CONTRATANTE, una garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o entidad bancaria en formato para particulares, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, el cual ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍAS PARA AMPARAR LA FASE I DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

GARANTÍA	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento Fase I	20% del valor de la Fase I	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase I y cuatro (4) meses más
De salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Fase I	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase I y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor de la Fase I	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase I y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio Fase I	30% del valor de la Fase I	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase I y cuatro (4) meses más.

GARANTÍAS PARA AMPARAR LA FASE II DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

GARANTÍA	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento Fase II	20% del valor de la Fase II	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y cuatro (4) meses más
De salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Fase II	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor de la Fase II	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio Fase II	30% del valor total de la Fase II	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y cuatro (4) meses más.

GARANTÍAS PARA AMPARAR LA FASE III DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA



IA
 ASISTENCIA
 TÉCNICA

AM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

GARANTÍA	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento Fase III	20% del valor de la Fase III	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase III y cuatro (4) meses más
De salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Fase III	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase III y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor de la Fase III	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase III y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio Fase III	30% del valor total de la Fase III	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase III y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO Tratándose de contrato de ejecución condicional por fases, la aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución de la fase, razón por la cual ninguna fase podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO TERCERO.- Término para su Entrega: El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá entregar a la CONTRATANTE, la garantía única dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Suficiencia de las garantías: el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, LA CONTRATANTE, procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdas que son causales de terminación del contrato las siguientes:

1. VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.
2. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos:



(A)
 Fiduciaria Bogotá
 VICE PRESIDENTE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

- a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 - b. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de LA CONTRATANTE.
 - c. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.
4. Terminación por orden judicial.
5. Terminación por acaecimiento de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas.
6. Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO.- Las partes acuerdan que la CONTRATANTE podrá terminar el contrato por incumplimiento, en los eventos y conforme al procedimiento que se señala en el numeral 2 de la presente Cláusula, como consecuencia del acaecimiento de una condición resolutoria expresa por incumplimiento:

1. Eventos de terminación por incumplimiento del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:

- a. Si EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA no presenta los requisitos necesarios para la suscripción del acta de inicio de la Fase I, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en los términos descritos en el numeral primero de la cláusula séptima del presente contrato, queda facultada LA CONTRATANTE para terminar este contrato y suscribir uno nuevo con el siguiente proponente en el orden de elegibilidad del proceso de selección.
- b. Cuando EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA no empiece la ejecución de las actividades de la fase correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
- c. Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.
- d. Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el INTERVENTOR no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes en el acta de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA suspende la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el supervisor y/o la CONTRATANTE.
- f. Cuando el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos en la ley.
- g. Cuando el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE.
- h. Cuando por negligencia, omisión o retardo por parte del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, se suspendan, afecten o ejecuten de forma deficiente las actividades contenidas en el contrato de obra al cual se realiza la interventoría.

2. Procedimiento para la constitución del incumplimiento: En garantía del derecho de defensa y el debido proceso, una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, se adelantará el siguiente trámite:

- i. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y a la aseguradora, el documento en



RA
Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

el cual manifieste los argumentos que sustentan el posible acaecimiento de una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten.

ii. El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto. Vencido el plazo anterior, la CONTRATANTE contará con cinco (5) días para determinar el acaecimiento o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y a la aseguradora.

3. Efectos del acaecimiento de la condición resolutoria expresa:

Determinado el acaecimiento de cualquiera de las condiciones resolutorias expresas enumeradas en el numeral primero de la presente cláusula y una vez agotado el procedimiento establecido en el numeral segundo, la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA el Acta de Liquidación del contrato suscrita por LA CONTRATANTE, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

Si vencido ese término el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA no se ha pronunciado, se entenderá aceptada el Acta de Liquidación, liquidado el contrato y prestará mérito ejecutivo.

En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, la CONTRATANTE contará con cinco (05) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas, luego de lo cual se entenderá liquidado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

1. En el evento en que ocurra alguna de las condiciones resolutorias establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, con el documento en el que informe el acaecimiento de una o varias de las condiciones, el proyecto de Acta de Liquidación y a partir de dicha fecha se contará el término de dos (2) meses, para su suscripción.

2. En el evento en que falle una o varias de las condiciones suspensivas, establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato, la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA con el documento en el que informe dicha situación, el proyecto de Acta de Liquidación y a partir de dicha fecha se contará el término de dos (2) meses para su suscripción.

3. En el evento en que ocurra una de las situaciones establecidas en el numeral 2 de la Cláusula Vigésimo Primera, referente a la "Terminación Anticipada", la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, el documento en el que informe dicha situación y remitirá el Acta de Liquidación y a partir de dicha fecha se contará el término de dos meses (2) meses para su suscripción.

4. En el evento de culminación de las obras, procederá la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato.

La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre su contenido, la CONTRATANTE elaborará un "acta de cierre contractual", la cual constituirá un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del CONTRATISTA DE INTERVENTORIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal



14
Fiduciaria Bogotá S.A.
Módulo Ejecutoria
2015-06-18

RAM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, cuando sea imputable a él.

PARAGRAFO TERCERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan que la CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA la cláusula penal de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la fase que se esté ejecutando, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total de la Fase y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso y del derecho de defensa, el procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO prevista en la cláusula anterior, será el siguiente:

1. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
2. El CONTRATISTA DE INTERVENTORIA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.
3. Si LA CONTRATANTE considera que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO QUINTA.
4. La CONTRATANTE comunicará la decisión al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, previo concepto del Comité Fiduciario.
5. El CONTRATISTA DE INTERVENTORIA podrá impugnar ante LA CONTRATANTE dicha decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA y ratifica la exigencia de la cláusula penal de apremio, podrá descontarla de los pagos a favor del CONTRATISTA DE INTERVENTORIA mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código civil.



14
Contrato de Interventoría
2015

AB

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, las partes convienen que éste pagará a la CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de la Fase del contrato que se esté ejecutando. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA DE INTERVENTORIA la indemnización total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de la presente cláusula se hará conforme a lo establecido en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo, la transacción y el amigable componedor.

Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes., término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

a. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

b. Arreglo directo: Constara en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.

c. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.

d. Amigable composición: El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes o delegar en un tercero su designación. Este obrará como mandatario de las partes para la solución de las controversias derivadas del presente contrato, y tendrá la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes la controversia contractual, precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este, determinar la existencia o no de un incumplimiento, decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes, si estos no se ponen de acuerdo para escoger el amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas,



LA
2015

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada:

1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación, pagados sus honorarios y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos.
2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.
3. Los alegatos deberán contener, como mínimo:
 - a. Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
 - b. Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias.
4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.
5. En el caso en el que Amigable Componedor previamente escogido, no esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro Amigable Componedor de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogido por la LAS PARTES. Si estos no se ponen de acuerdo para escoger el nuevo amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales de haber lugar a ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

- a. CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, LA CONTRATANTE queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o



14
Fiduciaria Bogotá
Asistencia Técnica
SOTA LTDA

AM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de LA CONTRATANTE, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por LA CONTRATANTE.

b. Responsabilidad: LA CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de LA CONTRATANTE o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y en ningún caso por cuenta o a cargo de LA CONTRATANTE.

c. Asunción de riesgos: CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de LA CONTRATANTE, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión y/o en ejecución del Contrato.

d. Afiliaciones: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, del mismo, que destine a la o las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.

e. Tributaria: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a LA CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, conforme se establece en los Términos de Referencia y de conformidad con el esquema de ejecución por fases.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR: El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las obras contratadas. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En



CA
ASISTENCIA
TÉCNICA
FIDUCIARIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-4-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA reembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. EL CONTRATISTA se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de obra en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de obra. LA CONTRATANTE y el Interventor, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el Interventor dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa CONTRATISTA independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS: EL INTERVENTOR deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS: EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya lugar y las mismas serán un menor valor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA .- MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO: Toda la información adquirida a través de ideas y documentos entregados a EL CONTRATISTA son propiedad exclusiva y confidencial de LA CONTRATANTE y no deben ser usados o divulgados sin su aprobación previa y por escrito. Al finalizar esta relación comercial, estos deberán ser devueltos a LA CONTRATANTE cuando ésta así lo solicite. El CONTRATISTA sin el consentimiento de la CONTRATANTE no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por ésta, o

Handwritten signature and stamp:
Fiduciaria Bogotá S.A.
Asistencia Técnica
FindeTer



Handwritten signature

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-068-2015. SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable al CONTRATISTA y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a LA CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. LA CONTRATANTE en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare al CONTRATISTA, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo a LA CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no al CONTRATISTA a dar la información requerida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia de la convocatoria No. **PAF-ATF-I-068-2015** y las adendas expedidas a los mismos. 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) La garantía única. 4) Los Estudios Previos, 5) el Manual Operativo vigente y 6) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en Calle 67 No. 7-37 de la ciudad de Bogotá y la CONTRATISTA en calle 15 No. 85 -76 de la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los _____ (____) del mes de _____ de 29 ENE 2016.

CONTRATANTE



CAROLINA LOZANO OSTOS
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONTRATISTA



BENJAMÍN BARRERO ARCINIEGAS
Representante Legal
SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA

Fiduciaria Bogotá
INTERVENCIÓN
29 ENE 2016

